



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-830**

8 de julio de 2024

*“Por medio de la cual se concede un recuso de apelación contra un concepto desfavorable de traslado”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, y de acuerdo con lo aprobado en sesión del 4 de julio de 2024, procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el empleado Bryan Cabrera Salgado, en su calidad de citador del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Magangué, en contra del Oficio CSJBOOP24-685 del 21 de junio de 2024.

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

Mediante Oficio CSJBOOP24-685 del 21 de junio de 2024, esta Corporación emitió concepto desfavorable de traslado solicitado por el empleado Bryan Cabrera Salgado, en su calidad de citador del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Magangué, al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, en el que se destaca como justificación de esa decisión, entre otros argumentos, el siguiente:

*“Este Consejo Seccional encuentra que la petición no cumple con las condiciones establecidas por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, toda vez que el solicitante, si bien ocupa el cargo de citador del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Magangué, en propiedad, el cargo del despacho al que solicita el traslado, es decir citador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, exige requisitos diferentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, como se ilustra a continuación:*

<b>CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>REQUISITOS</b>
<i>Citador de Juzgado Municipal</i>	<i>03</i>	<i>Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.</i>
<i>Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo</i>	<i>03</i>	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.</i>

Así, se tiene que el servidor no cumple con el requisito exigido en el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, el cual establece que como exigencia para el traslado de servidores de carrera, que la solicitud deberá ser *“a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos”*, lo cual no se da en el caso particular entre el cargo que ostenta el servidor y el cargo al que solicita ser trasladado, en cuanto no se exigen los mismos requisitos.

*Así las cosas, no se cumple con la totalidad de los requisitos para que la Corporación expida concepto favorable”.*

## DEL RECURSO DE APELACIÓN

En escrito remitido a esta Corporación el día 26 de junio de 2024 y, encontrándose dentro del término legal previsto para ello, el señor Bryan Cabrera Salgado, en su calidad de citador del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Magangué, al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, formuló recurso de apelación en contra de la decisión adoptada, conforme al siguiente argumento:

*“Por medio de la presente interpongo recurso de apelación en contra de la presente resolución notificada el día 24 de junio de 2024.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata del mismo cargo y grado y que las funciones son afines al cargo en propiedad”.*

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación podrá presentarse dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del acto administrativo respectivo, directamente:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

***El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción”***  
(Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, contra el Oficio CSJBOOP24-685 del 21 de junio de 2024, procedía el recurso de apelación, el cual debía ser presentado y sustentado ante esta Corporación dentro de los 10 días siguientes a su comunicación. En ese sentido, dado que el mentado oficio se comunicó en debida forma al aquí recurrente el día 24 de junio de 2024, y el recurso de apelación se formuló el 26 de junio siguiente, de forma oportuna, se concederá el recurso en mención ante la Unidad Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación presentado en contra del Oficio CSJBOOP24-685 del 21 de junio de 2024, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

recurso.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al recurrente, el señor Bryan Cabrera Salgado, en su calidad de citador del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Magangué.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, envíese copia del expediente administrativo a la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MIAA